

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Helechosa de los Montes (Badajoz).

El Ayuntamiento de Helechosa de los Montes (Badajoz), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 24 de febrero de 1988, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe de la Real Academia de la Historia, emitido el día 24 de junio de 1988.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto.

DISPONGO:

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Helechosa de los Montes, con la siguiente descripción: «Partido. Primero, de azur, un báculo y una mitra de plata, puestos en aspa; brochante, una faja jaquelada de dos órdenes de oro y gules, cargada de una cotiza de sable. Segundo, de oro, un monte de sinople sumado de un helecho del mismo color. Al timbre Corona Real cerrada».

Dado en Mérida, a 10 de mayo de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras territoriales de Ordenación de Explotaciones de Almendralejo (Badajoz) - 1.ª fase.

Ilmo. Sr.:

La Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de fecha 28 de abril de 1975 (75/268/CEE), sobre agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, establece un régimen especial de ayudas a estas Zonas Agrícolas.

Con fecha 14 de julio de 1986 (86/466/CEE) se establecen, por la Directiva del Consejo, de acuerdo con el Gobierno del Reino de España, como zona des-

favorecida la Comarca de Almendralejo, con el número 7 de la provincia de Badajoz, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Comarca está situada en la Zona Centro de la provincia de Badajoz y comprende los términos municipales de: Aceuchal, Almendralejo, Alconera, Feria, Fuente del Maestre, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Lapa, Llera, La Morera, Palomas, La Parra, Puebla de la Reina, Puebla de Sancho Pérez, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Los Santos de Maimona, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros y Zafra, con una superficie total de 212.655 Has.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con el artículo 61 y ss. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto 86/88, de 20 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y que dichas obras son convenientes para obtener de las explotaciones mayores beneficios, tanto en agricultura como en ganadería.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de Ordenación de Explotaciones de Almendralejo (Badajoz) - 1.ª fase.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el art. 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican como «Obras de Interés General», en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas las siguientes:

GRUPO A.—Camino rurales de servicio.

GRUPO B.—Bosquetes ornamentales.

GRUPO C.—Encauzamiento de ríos y arroyos.

GRUPO D.—Pavimentaciones y urbanizaciones.

Se clasifican como «Obras Complementarias», en el grupo d) del artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y Decreto 68/88, de 20 de septiembre, de la Junta de Extremadura, las siguientes:

GRUPO E.—INDUSTRIAS AGRARIAS, que serán subvencionadas con el 30% del presupuesto de adjudicación y un anticipo del 70% del presupuesto, reintegrable en 10 años, a un interés del 4% anual.

GRUPO F.—INSTALACIONES AGRARIAS, que serán subvencionadas con el 30% del presupuesto de adjudicación y un anticipo del 70% del presupuesto, reintegrable en 10 años, a un interés anual del 4%.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1992.

Cuarto.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.